

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA  
DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS  
Y FITOSANITARIAS

Declaración de los Estados Unidos en la reunión celebrada  
los días 1º y 2 de julio de 1997

1. En cada una de las recientes reuniones del Comité, el Presidente ha señalado que muchos Miembros de la OMC siguen sin comunicar a la Secretaría sus organismos nacionales encargados de la notificación ni sus servicios de información. Los Estados Unidos también han expresado su preocupación porque, al parecer, la mayoría de los Miembros no utilizan el procedimiento de notificación establecido en el anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
2. Los Estados Unidos desean reiterar nuevamente que la plena aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y notificación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias constituye una obligación fundamental en el marco de la OMC. Es inquietante el hecho de que, más de dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el cumplimiento de esta obligación siga siendo incompleto.
3. Agradecemos a la Secretaría la información que ha reunido para el Comité sobre esta cuestión. Lamentablemente, esa información confirma que 76 Miembros no han comunicado aún sus organismos nacionales encargados de la notificación, y 44 Miembros, sus servicios de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias.
4. En virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, los Miembros han aceptado la obligación de notificar todas las medidas sanitarias o fitosanitarias cuyo contenido no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional, o que se apliquen en ausencia de ellas. Sin embargo, 85 Miembros (las dos terceras partes del total) aún no han notificado ninguna medida sanitaria o fitosanitaria.
5. Los Estados Unidos tienen conocimiento de varias medidas sanitarias y fitosanitarias que parecen estar comprendidas en la definición del párrafo 5 del anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias pero que no han sido notificadas a la OMC. Entre los casos que los Estados Unidos han señalado recientemente a la atención del Comité figuran los siguientes:
  - Francia ha prohibido la importación de alimentos para animales domésticos que no cumplan determinadas prescripciones de elaboración. Esta medida no se basa en una norma internacional. Como se indicó en la séptima reunión del Comité, la medida no ha sido notificada a la OMC.

- Venezuela ha prohibido la importación de productos avícolas procedentes de países en los que se han registrado casos de peste aviar no patógena. Esta medida no se basa en una norma internacional. Venezuela no ha notificado esta medida ni ninguna otra medida sanitaria o fitosanitaria.

6. Estos y otros ejemplos señalados a nuestra atención por los comerciantes interesados indican que es posible también que muchos Miembros aún no hayan establecido las instituciones y procedimientos necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y notificación contenidas en el Acuerdo. En caso de que la demora en la aplicación de dichas disposiciones se deba a dificultades de orden técnico o de otro tipo, los Miembros deberían informar inmediatamente de ello a la Secretaría.

7. Los Estados Unidos recomiendan que el Comité solicite a la Secretaría que, antes de la próxima reunión del Comité, se ponga en contacto con cada uno de los Miembros que aún no hayan comunicado su organismo nacional encargado de la notificación o su servicio de información, a fin de averiguar cuándo tienen dichos Miembros la intención de cumplir esta obligación. Solicitamos a la Secretaría que informe al Comité de los resultados de esos contactos.